

INFORMACION EXOGENA PARA LA DIAN AÑO GRAVABLE 2023

Dr. JORGE ENRIQUE BELTRAN TRIANA
jorgebeltriana@hotmail.com

QUE ES INFORMACION EXOGENA?

INFORMACION EXOGENA: Aquella que proviene de origen “externo”

Conjunto de datos que las personas Naturales y Jurídicas deben presentar periódicamente, según Resolución expedida por el Director General, sobre sus operaciones.

COMO SE SOLICITA?

Mediante resolución cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.

FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Personas naturales del exterior:

Al reportar a personas naturales del exterior, siempre se deben reportar con el número de identificación fiscal que utilizan en el exterior para efectos del impuesto de renta de sus respectivos países y para ello siempre deberán ser reportadas con el tipo de documento **“42- Tipo de documento extranjero”**

Los pseudo-NIT 44444001 hasta 444449999, que se usan con el tipo de documento **“43-del exterior”**, solo se podrán utilizar para reportar a los terceros del exterior que sean personas jurídicas.

Resolución DIAN 1255 (26-10-2022)

Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información, se señala el contenido, características técnicas y se fijan los plazos para entrega

OBLIGADOS AÑO GRAVABLE 2023

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) (Artículo 1 - Obligados)

QUIENES DEBEN PRESENTAR

- d) Las personas naturales y sus asimiladas que:
1. En el AG 2022 o en el AG 2023, hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000;
 - y**
2. que la suma de los IB por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el AG 2023 superen los \$100.000.000.

Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación SIMPLE que durante el año gravable 2022 o en el año gravable 2023, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), sin considerar el tipo de ingreso.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) (Artículo 1 - Obligados)

QUIENES DEBEN PRESENTAR

e) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2022 o en el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$100.000.000.

f) Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2023

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) (Artículo 1 - Obligados)

QUIENES DEBEN PRESENTAR

- a) Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para apoyo y ejecución de sus programas con organismos internacionales.
- b) Las entidades vigiladas por la SuperFinanciera; las cooperativas de ahorro y crédito, organismos coop. de grado superior, inst. aux. de cooperativismo, coop. multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- c) Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
- g) Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.
- h) Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial **y otros contratos**
- i) Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial contemplados en el artículo 22 del ET, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- j) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) (Artículo 1 - Obligados)

QUIENES DEBEN PRESENTAR

- k) Los obligados a presentar estados financieros consolidados.
- l) Las Cámaras de comercio.
- m) La Registraduría Nacional del Estado Civil.
- n) Los Notarios con relación a las operaciones en ejercicio de sus funciones.
- o) Quien elabore facturas de venta o documentos equivalentes.
- p) Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.
- q) Las autoridades catastrales
- r) Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono
- s) Las entidades que otorgan o cancelan personerías jurídicas

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) (Artículo 1 - Obligados)

- Para los literales d) y e) los “Ingresos brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios, extraordinarios y los correspondientes a las ganancias ocasionales. (Parágrafo 1)
- No obligados a presentar información quienes adelanten trámite de cancelación del RUT durante el 2023 (Parágrafo 2)
Si quien cancela el RUT corresponde a un contrato de colaboración empresarial, las operaciones del contrato deberán ser informadas a nombre propio por los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos.
- Las personas naturales y asimiladas enunciadas en el literal d) y f) están obligadas a suministrar la información respecto de las rentas de capital y las rentas no laborales. (Parágrafo 3)
- Las operaciones realizadas por los fondos de inversión colectiva deben ser reportadas por **las entidades administradoras de los fondos de inversión colectiva**, bajo su propio NIT. (Parágrafo 4)

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) (Obligados)

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA.

La información presentada a la DIAN en cumplimiento de la presente resolución es **responsabilidad de las personas o entidades informantes**, por tal razón, corresponde a estos:

1. Realizar las consultas a través del servicio para verificar que la información presentada no contiene errores de validación.
2. Realizar las actualizaciones o correcciones de inconsistencias de la información suministrada.
3. Cumplir las normas sobre tratamiento de datos personales respecto de las personas naturales e implementar mecanismos de responsabilidad demostrada en el tratamiento de esa información de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

ARTÍCULO 53. UNIDAD MONETARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

PLAZOS PARA ENTREGAR LA INFORMACION

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) PLAZOS A.G. 2024

INFORMACION ANUAL

Registraduría Nacional del Estado Civil (Art 44 - Formato 1028)
Primer día hábil de marzo de 2024. (01 de marzo de 2024)

Estados financieros consolidados (Art 45 - Formatos 1034)
Ultimo día hábil de junio de 2024. (28 de junio de 2024)

Impuesto de Industria y Comercio (Par 2 Art 46 – Formato 1481)
Ultimo día hábil del mes de agosto de 2024. (30 de agosto de 2024)

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) PLAZOS A.G. 2024

Se deberá reportar la información dentro de los plazos señalados, teniendo en cuenta **la calificación, Gran Contribuyente, Persona Jurídica o persona natural, en el momento de informar.** (Par 1 art 46)

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA (año 2024)
1	23 abril
2	24 abril
3	25 abril
4	26 abril
5	29 abril
6	30 abril
7	02 mayo
8	03 mayo
9	06 mayo
0	07 mayo

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) PLAZOS A.G. 2024

PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA (año 2024)
01 a 05	08 mayo
06 a 10	09 mayo
11 a 15	10 mayo
16 a 20	14 mayo
21 a 25	15 mayo
26 a 30	16 mayo
31 a 35	17 mayo
36 a 40	20 mayo
41 a 45	21 mayo
46 a 50	22 mayo

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) PLAZOS A.G. 2024

PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA (año 2024)
51 a 55	23 mayo
56 a 60	24 mayo
61 a 65	27 mayo
66 a 70	28 mayo
71 a 75	29 mayo
76 a 80	30 mayo
81 a 85	31 mayo
86 a 90	04 junio
91 a 95	05 junio
96 a 00	06 junio

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) PLAZOS - CONTINGENCIA

ARTÍCULO 51. CONTINGENCIA.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante **podrá cumplir** con el respectivo deber legal dentro de los **ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información**, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) PLAZOS - CONTINGENCIA

ARTÍCULO 51. CONTINGENCIA. Parágrafo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.
- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación o de la asignación de un nuevo instrumento de firma electrónica (IFE) u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

SANCIONES

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Sanciones

ARTÍCULO 48. SANCIONES.

Cuando la información de la presente Resolución no se suministre, no se suministre dentro de los plazos establecidos, el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, dará lugar a lo contemplado en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Habrà lesividad cuando se presente algunas de las situaciones previstas en el inciso anterior, de conformidad con lo previsto en el paràgrafo 1 del artículo 640 del Estatuto Tributario.

Cuando el contribuyente subsane de manera voluntaria los hechos indicados en el inciso 1 del presente artículo antes o después que la administración tributaria profiera pliego de cargos, podrá liquidar y pagar la sanción reducida en los términos previstos en el artículo 651 y 640 del estatuto tributario.

ART 651 E.T. (modificado por el art 80 de la Ley 2277/2022)

SANCION MAXIMA (~~15.000~~) 7.500 UVT

VALOR UVT AÑO GRAVABLE 2023

(Res 140/25nov2021)

\$42.412

MAXIMA SANCION A.G. 2023 (7.500 UVT)

\$318.090.000

VALOR UVT AÑO GRAVABLE 2024

(Res 187/ 28nov2023)

\$47.065

MAXIMA SANCION A.G. 2024 (7.500 UVT)

\$352.987.000

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 651 DEL E. T.

PORQUE:

1. NO SUMINISTRAR INFORMACION.
2. NO SUMINISTRAR LA INFORMACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.
3. INFORMACION CUYO CONTENIDO PRESENTE ERRORES.
4. NO CORRESPONDA A LO SOLICITADO.

SANCION DE CUANTO?

1. Una multa que no supere 7.500 UVT (antes 15.000), fijada según criterios, así:
 - a). El 1% (antes 5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministro la información exigida
 - b). El 0,7% (antes 4%) del valor de las sumas respecto de las cuales se suministro en forma errónea
 - c). El 0,5% (antes 3%) del valor de las sumas respecto de las cuales se suministro de forma extemporánea
 - d). Si no hay base o la inf no tiene cuantía, 0.5 UVT (antes el 0.5% de los ing. netos. Si no hay ing, del 0.5% del patrimonio bruto, del año anterior o última declaración de renta o de ingresos y patrimonio).

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

PROCEDIMIENTO

- Correcciones antes de vencimiento, NO generan sanción.
- Si se subsana alguna de las omisiones voluntariamente, antes de pliego de cargos, la sanción del numeral 1) se reduce **AL 10%** (antes 20%), y el obligado **DEBERÁ** liquidarla y pagarla.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

Si después de pliego de cargos y antes de notificar imposición de sanción del numeral 1), se subsana, se reduce al 50%.

- Si después de imposición de sanción y antes de dos meses, se subsana, se reduce al 70%.

- Si se subsana con anterioridad a notificación de liquidación de revisión no se aplica sanción del numeral 2), se aceptaron los factores que sean probados plenamente.

Para el efecto, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, **así como el pago o acuerdo de pago** de la misma.

PROCEDIMIENTO

“Parágrafo 2, art 651 E.T.

Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o esté comprendido en otro reporte, para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.”

Parágrafo adicionado en la Ley 2277/2022

ACUMULACION REDUCCION

Art 48 Res 1255/2022: (inciso 3ro)

Cuando el contribuyente subsane de manera voluntaria los hechos indicados en el inciso 1 del presente artículo antes que la administración tributaria profiera pliego de cargos, puede liquidar y pagar la sanción reducida en los términos previstos en el párrafo del artículo 651 del Estatuto Tributario y el artículo 640 del mismo estatuto.

Art. 640. E.T.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción **se reducirá al 50%**, sí:

- a) En los 2 años anteriores no se hubiere cometido la misma falta; y
- b) No se ha proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar.

2. La sanción **se reducirá al 75%**, si:

- a) En el año anterior no se hubiere cometido la misma falta; y
- b) No se ha proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar.

FIRMEZA (Prescripción)

“ARTICULO 638. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario, las cuales prescriben en el término de cinco años. Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.”

PRESCRIPCION

Lo anterior, si lo vemos en un ejemplo, quiere decir que:

Si los reportes de Información Exógena Tributaria del año gravable 2020 se presentaron por ejemplo en mayo de 2021, entonces al presentar las “declaraciones de renta año gravable 2021” (que se presentarían en abril de 2022) la DIAN contará con dos años (hasta abril de 2024), para solicitar su presentación, o correcciones de ser el caso.

Por tanto, si esa Información Exógena del año gravable 2020 tiene errores, la DIAN tiene hasta abril de 2024 (3 años, para este ejemplo, contados desde el plazo en que se vencía la entrega de los reportes) para detectar los errores o la no entrega e imponer la sanción respectiva.

INFORMACION Y FORMATOS

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) INFORMACION A REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS MENSUALES

Cuentas Corrientes y/o Cuentas de Ahorro. (Art 3°)

Cuando el valor mensual acumulado de los movimientos de naturaleza crédito (consignaciones) o el saldo de las Cuentas Corrientes o de Ahorros, sea superior a \$1.000.000.

Debe informarse también el numero de documento de los titulares secundarios y/o firmas autorizadas.

Para determinar el valor total de los movimientos (débito y crédito), así como el número de movimientos, deberá descontarse los cheques devueltos y los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos aquellos entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.

Se reportan además de las cuentas de ahorro y cuentas corrientes, **las cuentas de ahorro de tramite simplificado** (las operaciones o transacciones se realizan a través de un dispositivo móvil - celular) y **los depósitos electrónicos**.

Saldos a 31 de diciembre, que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1009.

Formato 1019 v9

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

INFORMACION A REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS MENSUALES

Inversiones en certificados a Término Fijo y/o otros Títulos. (Art 4)

Personas o Entidades que durante el mes se les haya emitido, renovado, cancelado o tengan vigente a su favor uno o más certificados a término fijo y/o cualquier otro título sin importar su cuantía.

Se reporta saldo inicial, ints (causados y pagados), retenciones y saldo final, así como los titulares secundarios.

La renovación de certificados a término durante el año gravable no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original. En la renovación, solo deben reportarse los rendimientos o adiciones que se capitalicen

Intereses y retenciones que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1001, 1014, 1056, 1159 y 5247.

Saldos a 31 de diciembre, que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1009.

Formato 1020 v8

INFORMACION QUE SE DEBE REPORTAR **ANUALMENTE** POR ENTIDADES FINANCIERAS Y OTRAS

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Consumos con Tarjetas de Crédito (Art 6°): Adquisiciones, avances, consumos o gastos, si el acumulado por tercero, en el año es mayor a \$1.000.000.

Formato 1023 v6

Ventas a través del Sistema de Tarjetas de Crédito (Art 7°): Ingresos por ventas o servicios a través del sistema de TC, si el valor acumulado en el año es mayor de \$1.000.000

Formato 1024 v6

Préstamos otorgados (Art 8°): Los Bancos, demás Entidades vigiladas por Superfinanciera y los fondos de empleados, reportarán personas Naturales o jurídicas a quienes se les hayan otorgado préstamos de manera acumulada en el año por valor mayor a \$1.000.000

Formato 1026 v6

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Fondos de pensiones (Obligatorias, jubilación e invalidez), seguros de pensiones (Art 10°).

Los fondos de pensiones obligatorias y fondos de pensiones de jubilación e invalidez, reportarán: Datos del afiliado y aportante, así como monto aportado en el periodo, si los aportes totales anuales (empleador + trabajador) son mayores a \$4.000.000

Formato 2277 v1

Los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones de jubilación e invalidez y los seguros privados de pensiones, reportarán los **aportes voluntarios**, así: Tipo de aporte (Rais o voluntarios a pensión), datos del afiliado, saldo inicial, monto aportado, retiros realizados con y/o sin beneficio tributario, rendimientos causados, rendimientos retirados con y/o sin beneficio tributario, saldo final de aportes, retenciones en la fuente practicada, sin importar cuantía.

Rendimientos causados, rendimientos retirados, y retenciones que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1001. Saldos a 31 de diciembre, que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1009

Formato 1022 v9

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Información de cuentas de ahorro para el fomento de la construcción – AFC y cuentas de ahorro voluntario contractual - AVC (Art 11°)

Los bancos y demás entidades vigiladas por la super financiera, reportarán los **aportes a cuentas AFC y/o AVC**, así: Tipo de aporte (AFC o AVC), datos del afiliado, saldo inicial, monto aportado, retiros realizados con y/o sin beneficio tributario, rendimientos causados, rendimientos retirados con y/o sin beneficio tributario, saldo final de aportes, retenciones en la fuente practicada, sin importar cuantía.

Se deben reportar cuando el valor total de los aportes efectuados, el valor de los retiros de aportes y/o rendimientos o el valor del saldo final de los aportes durante el periodo sean superiores a un millón de pesos (\$1.000.000)

Rendimientos causados, rendimientos retirados, y retenciones que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1001.

Saldo a 31 de diciembre, que se reporten en este formato **NO** se reportan en el formato 1009

Formato 1022 v9

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Información de fondos de cesantías (art. 12°)

Los fondos de cesantías reportaran con relación a sus afiliados, sin importar cuantía, movimientos, saldos, retiros, rendimientos.

Rendimientos causados, rendimientos retirados, y retenciones que se reporten en este formato NO se reportan en el formato 1001.

Se discriminará retiros y saldos a 31 dic de cesantías acumuladas **hasta** el 2016 y **después** de 2016

Cuando no sea posible especificar los datos de ubicación, dirección, departamento, municipio y país del afiliado, se deberá diligenciar los datos de ubicación del aportante o la entidad informante.

Saldos a 31 de diciembre, que se reporten en este formato NO se reportan en el formato 1009

Formato 2274 v2

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

La Bolsas de Valores de Colombia, Bolsa mercantil de Colombia, y demás bolsas de valores (Art 13°): Informarán de cada uno de los comisionistas de Bolsa, el Valor acumulado de las adquisiciones y enajenaciones efectuadas durante el respectivo año, comisiones pagadas y retenciones practicadas.

Formato 1041 v6

Los comisionistas de bolsa (Art 14°): informan de cada una de las personas o entidades que efectuaron a través de ellos enajenaciones o adquisiciones de acciones y demás papeles transados en la Bolsa cuyo acumulado sea superior a **\$1.000.000.**

Formato 1042 v7

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Obligados a presentar Estados financieros consolidados (Art 28)

Quien sea el responsable de preparar y difundir los estados financieros consolidados, en aplicación de las normas vigentes en Colombia, deberá reportar:

Información referente a los
Estados Financieros Consolidados.

Formato 1034 V6

VINCULADOS ECONOMICOS (Art 29)

Información de personas y entidades vinculadas
nacionales.

Formato 1035 V8

Información de personas y entidades vinculadas
del exterior.

Formato 1036 V9

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Entidades controladas del exterior SIN residencia fiscal en Colombia - ECE (Art 30)

Los residentes fiscales colombianos que tengan control sobre una entidad del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), de acuerdo con los art 882 y 883 del E.T. y estén obligadas a presentar cualquier tipo de información exógena, deberán suministrar, respecto de cada una de las controladas, en el Formato **1036 Versión 9**, la siguiente información:

1. Tipo Informante
2. Identificación de subordinada o vinculada
3. Nombre o razón social de la subordinada o vinculada
4. País de la subordinada o vinculada
5. Vehículo de Inversión
6. Forma de Control
7. Tipo de Control
8. Participación en el capital de la subordinada o vinculada
9. Participación en los resultados de la subordinada o vinculada

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) DEMÁS ENTIDADES

Cámaras de comercio (Art 31)

Información de Sociedades Creadas. Formato **1038 V6**

Información de Sociedades Liquidadas. Formato **1039 V6**

Registraduría Nacional del Estado Civil (Art 32)

Informa las cédulas de las personas fallecidas. Formato **1028 V7**

Notarios (Art 33)

Personas o entidades que efectuaron enajenaciones de bienes o derechos a título oneroso o gratuito, durante el año gravables en el formato **1032 versión 10**

Las retenciones que se reporten en este formato **NO** se reportaran en el 1001

Personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes (Art 34)

*Los tipógrafos y/o litógrafos, informaran **de cada uno de sus clientes**, los trabajos realizados en el año gravable. Formato **1037 V7***

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Información registro catastral, del impuesto predial unificado, del impuesto unificado de vehículos y del impuesto de industria, comercio y tableros (Art 36)

Registro catastral: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi; la UAE de Catastro Distrital de Bogotá; los organismos encargados de las labores catastrales en: Dpto de Antioquia y en los municipios de Cali y Medellín.

Impuestos Predial, de Vehículos y de ICA: Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.

- **Registro Catastral e Impuesto Predial** **Formato 1476 Versión 12**
- **Bogota, Cali y Medellin unifican predial y catastro**
- **Agustin Codazzi y Dpto Antioquia (catastro)** **Formato 1406 Version 10**
- **Impuesto Unificado de Vehículo** **Formato 1480 Versión 10**
- **Impuesto de Industria y Comercio** **Formato 1481 Versión 10**

Predios o vehículos sin identificar responsable, se reportaran con tipo documento 43 y numero de identificación “88888888” y Razón Social “Predio o vehículo sin identificar responsable”

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Resoluciones administrativas (Art 36.5)

Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital

Se informan los actos administrativos expedidos por las autoridades municipales o distritales, ya sean liquidaciones oficiales relacionadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, resoluciones que imponen sanciones por el incumplimiento de obligaciones tributarias del orden territorial, así como aprobaciones de devoluciones y/o compensaciones por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado de aquellos contribuyentes que obtengan ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a ochenta mil (80.000) UVT en el año gravable 2022

Novedades objeto de reporte:

- 1 Omisión
- 2 Modificación o corrección
- 3 Sanción
- 4 Devolución o compensación

Formato 2631 Versión 1

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Entidades que otorgan o suspenden personerías jurídicas (Art 37)

Se suministra por el AG, la información de las entidades a quienes se les haya otorgado, cancelado o suspendido la personería jurídica, y la de las personas que actúan como R.L. e integran órganos directivos.

- La información a reportar por el año gravable 2023 debe corresponder a la totalidad de las entidades a quienes se les otorgo, cancelo o suspendió personería jurídica en el 2023
- Cuando las Cámaras de Comercio reconozcan la personería jurídica, no reportan la información indicada en este artículo, en su lugar aplicarán lo dispuesto en el artículo 31 de la presente resolución.

Datos de la personería jurídica: NIT, Tipo de organización; Razón social de la entidad; Dirección; Correo electrónico; Fecha de otorgamiento personería jurídica; Fecha de cancelación; Fecha inicio suspensión; Fecha final suspensión; Tipo de documento creación, suspensión o cancelación; Número del documento de creación, suspensión o cancelación

Formato 2683 Versión 1

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Propiedades Horizontales (Art 38)

Si ingresos son mayores a cien millones en 2022 o 2023; o practico retenciones o autorretenciones en el 2023, información de los bienes o áreas comunes destinados a la explotación comercial, industrial o mixta de la siguiente manera:

1. Tipo de propiedad horizontal.
2. Número de matrícula inmobiliaria de la propiedad horizontal.
3. Ubicación de la propiedad horizontal.
4. Tipo de bien o área común destinado a la explotación comercial, industrial o mixta.
5. Cantidad de bienes o áreas comunes destinados a la explotación comercial, industrial o mixta.
6. Ingreso recibido por la explotación comercial, industrial o mixta de bienes o áreas comunes.

Formato 2743 Versión 1

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de a violencia comprobada (Art 40)

Tienen derecho a descontar de la renta el 200% de salarios y prestaciones (Art 23 Ley 1257 de 2008), y deben informar:

1. Tipo de documento
2. Número de Identificación
3. Primer apellido
4. Segundo apellido
5. Primer nombre
6. Otros nombres
7. Fecha inicio de la relación laboral
8. Fecha terminación de la relación laboral
9. Tipo de medida contenida en la certificación de violencia comprobada de cada una de las mujeres contratadas.
10. Cargo por el que se le contrata.
11. Salario pagados durante el periodo
12. Prestaciones sociales pagadas durante el periodo
13. Edad de la mujer contratada.
14. Nivel educativo

Formato 2280 V1

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

Donaciones recibidas y certificadas (Art 42)

Las Entidades señaladas en artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario (No contribuyentes).

1. Forma de Donación
2. Monto de donación
3. Tipo de persona donante
4. Tipo de documento del donante
5. Numero de identificación del donante
6. Nombres o razón social del donante

Formato 2575 V1

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022)

No causación del impuesto al carbono por certificación de carbono neutro (Art 43)

Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono definidos en el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, deberán presentar la siguiente información:

1. Tipo de documento del sujeto pasivo del Impuesto al Carbono
2. Número de identificación del sujeto pasivo del Impuesto al Carbono
3. Nombre o razón Social del sujeto pasivo del Impuesto al Carbono
4. Dirección, departamento, municipio y país del sujeto pasivo del Impuesto al Carbono
5. Cantidad de combustible fósil sobre la que se hace efectiva la no causación del Impuesto al Carbono
6. Unidad de medida en la que se expresa la cantidad de combustible sobre la que se hace efectiva la no causación del Impuesto al Carbono
7. Equivalencia en toneladas de dióxido de carbono (ton CO₂) del combustible sobre el que se hace efectiva la no causación del Impuesto al Carbono
8. Nombre de la iniciativa de mitigación de GEI
9. Tipo de documento del titular de la iniciativa de mitigación
10. Número de identificación del titular de la iniciativa de mitigación
11. Cantidad de reducciones de emisiones o remociones de GEI canceladas expresadas en TON CO₂
12. Año dentro del cual se generaron las reducciones de emisiones o remociones de GEI canceladas
13. Tipo de documento del organismo verificador
14. Número de identificación del organismo verificador
15. Razón Social del organismo verificador

Formato 2574 versión 2

**INFORMACIÓN QUE DEBE SER REPORTADA
ANUALMENTE POR LAS PERSONAS
NATURALES Y SUS ASIMILADAS, PERSONAS
JURÍDICAS Y SUS ASIMILADAS, ENTES
PÚBLICOS Y DEMÁS ENTIDADES**

RESOLUCION 1255 (26/10/2022) ART 631 (E.T.)

SI A 31 DE DICIEMBRE DE 2023, TIENE ESTA CARACTERISTICA:

Art 631, literal	PERSONA JURIDICA	PERSONA NATURAL	OBLIGADOS A PRACTICAR RETFTE	CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	SOCIEDAD FIDUCIARIA	ENTE PUBLICO- No declarante	SECRETARIOS GRALES RECURSOS DEL TESORO
	MANDATARIO - ADMON DELEGADA; CONSORCIO, UNION TEMPORAL; EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS; JOINT VENTURE; CUENTAS EN PARTICIPACION; CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS						
	SI IB SON > \$100,000,000 EN 2022 o 2023	SI IB > \$500.000.000 (2022 o 2023) y (Rta K + Rta NO lab > \$100.000.000 en 2023)	DEBEN REPORTAR SIN IMPORTAR MONTO DE INGRESOS				
a	1010	NO	1010	NO	NO	NO	NO
b	1001			5247	1014	1001	1056
c	1003		NO	NO	NO	NO	NO
d	1004				NO	NO	NO
e	1001 y 1005		1001	5247 y 5249	1014	1001 y 1005	1056
f	1007 y 1006		NO	5248 y 5250	1058	NO	NO
g	1647			NO	NO	NO	NO
h	1009		NO	5252	NO	1009	NO
i	1008		NO	5251	NO	NO	NO
j	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
k	1011, 1012 y 2275				NO	NO	NO
l	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
m	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

ADICIONALMENTE

2276	Ingresos y retenciones por rentas de trabajo y pensiones						
------	--	--	--	--	--	--	--

RESOLUCIÓN DIAN 1255 (26-oct-2022) Socios y accionistas y comuneros (Art 16)

Las personas jurídicas y sus asimiladas **con ánimo de lucro**, las cooperativas y los fondos de empleados que cumplan literales e) y f) del art 1 de la presente resolución, deberán reportar:

- ❖ Apellidos, nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia, de cada una de las personas o entidades que posean acciones y/o aportes de la respectiva entidad, **en cuantía superior a \$3.000.000.**
 - ❖ Vr patrimonial de acciones o aportes a 31 de dic.
 - ❖ % de participación
- El valor a reportar por acciones, aportes o derechos sociales poseídos en cualquier clase de sociedad o entidades corresponderá **al valor total de la inversión, aporte o derecho social** efectuada y acumulada a 31 de diciembre del año a reportar.
- ❖ Las cooperativas y fondos incluirán la revalorización y el vr. patrimonial se establece por porcentaje de participación.
- **Los dividendos y participaciones se reportan en el formato 1001.**
- **Las cooperativas y fondos de empleados reportan: Aportes más revalorización en 1010; y fondo de revalorización de aportes en 1001**

Formato 1010 v8

MUCHAS GRACIAS

jorgebeltriana@hotmail.com